



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

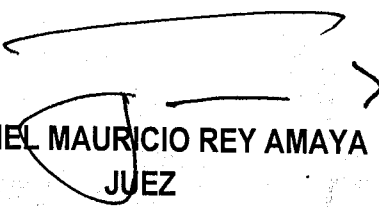
Proceso N°. 500013153001 2018 377 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez de marzo de dos mil veintitrés

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación de crédito (archivo digital 011), pues ello procede solo en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto *"hasta la concurrencia del crédito y las costas"* (num. 7º, art. 455 del C.G.P.), y ii) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado, por el valor del crédito y las costas, con el objeto de terminar el proceso por pago total (inciso 2º, art. 461 ibídem), o se efectúe algún abono que así lo amerite, lo que no se evidencia dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE


GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
Hoy 13 de marzo de 2023, se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA